



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08875.4/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 13 de mayo de 2024 constituido el órgano arbitral unipersonal, compuesto por el Árbitro Único: D^a [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inicia la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que compró en la web de la empresa un pantalón [REDACTED] y le llegó una talla errónea. Solicitó la sustitución por la talla correcta y le informan que no tienen stock de ese modelo y talla, y le devuelven el dinero. En ningún documento de la compra indican que no pueda haber stock. Solicita la entrega de un producto similar con la talla correcta, por el mismo precio por el que realizó la compra.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **empresa reclamada** aporta escrito, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que formula las siguientes alegaciones:

Les informamos, que por falta de stock al realizar el cambio de talla no fue posible entregarlo, una vez que el departamento de [REDACTED] informa que hay unidades procedemos a llamar a la Sra. [REDACTED] para informarle que podemos enviarle el pantalón y nos indica que ya no está interesada.

La **parte reclamante** no aporta alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto, al no constar en la celebración de la audiencia ninguna pretensión formulada por la parte reclamante, y en concreto si al día de la fecha continúa deseando adquirir el producto objeto de reclamación, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que la compra se realizó el 24 de marzo de 2023, y habiendo manifestado la empresa reclamada en sus últimas alegaciones que contactó con la parte reclamante y ésta manifestó que ya no estaba interesada en el producto, circunstancia sobre la que la parte reclamante no ha formulado alegación alguna.



Comunidad de Madrid

Queda expedita la vía judicial.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.